

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



**Día Internacional de la Beneficencia**

### **OEA (Corte IDH):**

- **Corte IDH: Guatemala no es responsable por no autorizar el ejercicio del notariado a un ciudadano estadounidense.** En la sentencia, notificada el día de hoy, en el caso Hendrix Vs. Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado no es responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la igualdad ante la ley y a la protección judicial, contenidos en los artículos 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Steven Edward Hendrix. **El resumen oficial de la sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#).** El señor Steven Edward Hendrix es un ciudadano estadounidense que entre 1997 y 2006, estuvo en territorio guatemalteco en diferentes ocasiones por un período mínimo de 3 días y máximo de 3 meses y 24 días. Durante ese período el señor Hendrix, luego de obtener su grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales con el título de Abogado y Notario en la Universidad de San Carlos, inició el proceso de validación del título y solicitó la colegiación como abogado y notario. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala autorizó al señor Hendrix para ejercer como abogado, pero la rechazó como notario, por no cumplir con el requisito que establece la legislación guatemalteca de ser nacional de Guatemala para ejercer el notariado en el país. El 18 de enero de 2002 el señor Hendrix presentó un recurso de apelación contra la negativa de su colegiación como notario, solicitando se elevara el asunto ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, la cual conoció y denegó el recurso el 22 de abril de 2002 al considerar que el Colegio “actúo apegado a [la] legislación”, por lo que quedó firme la resolución apelada. El 9 de mayo de 2002 el señor Hendrix presentó una Acción Constitucional de Amparo ante la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones en contra de las resoluciones del Colegio de Abogados y Notarios y de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala que negaron su inscripción como notario. El 25 de junio de 2002 la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones denegó la acción de amparo y condenó al señor Hendrix en costas. El señor Hendrix presentó una apelación contra la resolución de 25 de junio de 2002, ante la Corte de Constitucionalidad. El 21 de abril de 2004 la Corte de Constitucionalidad declaró con lugar el amparo, revocó la sentencia venida en grado y declaró que se debía dar autorización para permitir el ejercicio de la profesión de notario al señor Hendrix, condicionado a que este último adquiriese la nacionalidad guatemalteca. En su Sentencia, la Corte notó que el artículo 2 del Código de Notariado requiere que el notario se encuentre domiciliado en Guatemala, y en consideración de los hechos se evidenció que el señor Hendrix carecía de antecedentes o elementos que permitieran establecer su arraigo en Guatemala, condición necesaria de acuerdo con la ley para el ejercicio de la función pública notarial. La exigencia del arraigo cobra especial importancia si se tiene en cuenta el conjunto de competencias y funciones que desempeñan las personas notarias en Guatemala, destacó el Tribunal. En consecuencia, la Corte consideró que el Estado no violó el artículo 24 de la Convención

Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del señor Steven Edward Hendrix. Respecto a la alegada violación al derecho a la protección judicial, la Corte notó que, en su sentencia, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala analizó los alegatos presentados por la presunta víctima, e incluso dejó sin efecto las resoluciones administrativas y judiciales recurridas que omitían resolver la problemática relacionada con el requisito de la nacionalidad guatemalteca para ejercer el notariado. Al no haberse establecido la responsabilidad internacional del Estado, la Corte ordenó el archivo del caso. Las Juezas Nancy Hernández López y Patricia Pérez Goldberg dieron a conocer a la Corte su voto concurrente, y el Juez Rodrigo Mudrovitsch dio a conocer a la Corte su voto disidente.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Cámara Civil confirmó la demanda contra un banco de células madres por incumplir con la recolección para la crio preservación y almacenamiento del tejido de cordón umbilical, que había sido contratada por los padres de una recién nacida.** La Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó la demanda contra un banco de células madres por incumplir con la recolección para la crio preservación y almacenamiento del tejido de cordón umbilical, que había sido contratada por los padres de una recién nacida. Según se desprende de la causa, la empresa demandada es un banco de células madre cuyo fin es preservar las células madres del cordón del bebé, previniendo futuras necesidades de utilizarlas en caso de enfermedades y/o envejecimiento. En este escenario, los padre de la niña contrataron el servicio que en el caso incluía, según textualmente se lee en el correo electrónico enviado, “tejido de cordón, fuente de células mesenquimales + sangre de cordón, fuente de celular hematopoyéticas (servicio complementario)”. Sin embargo, no se hizo la recolección para la crio preservación y almacenamiento del tejido de cordón umbilical. Nada se les informó e incluso se les pretendió facturar por una prestación no cumplida. La empresa, por su parte, esgrimió posteriormente que las células mesenquimales “no lograron superar las pruebas de viabilidad” y por ello fueron descartadas al “no tener posibilidades de uso alguno”. Para los vocales, “no se probó que se hubiera llevado a cabo esa recolección a los efectos previstos en el Anexo suscripto por las partes, circunstancia que permite tener por frustrado el objeto del contrato”. En primera instancia se condenó al pago de las sumas de pesos \$150.000 para los progenitores y \$400.000 para la menor, más sus intereses y las costas del juicio. Esta decisión fue confirmada por el tribunal de alzada, al entender que la demandada “no cuestionó que la recolección de la muestra de tejido de cordón umbilical fue asumida resultando inaplicable al caso lo dispuesto en la cláusula 4.4 del contrato y que estando reconocida la celebración del contrato en los términos indicados, debió probar que efectivamente recogió la muestra, lo que no hizo”, afirmaron los camaristas. Para los vocales, “no se probó que se hubiera llevado a cabo esa recolección a los efectos previstos en el Anexo suscripto por las partes, circunstancia que permite tener por frustrado el objeto del contrato”.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional ampara derechos de mujer de la tercera edad a quien la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le negó la pensión como beneficiaria de su cónyuge.** La Corte amparó los derechos a la seguridad social y al mínimo vital de una mujer de 86 años a quien la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) le negó el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro de su cónyuge fallecido, con el argumento de que no se encontraba acreditado el requisito de convivencia con el causante. Específicamente, la CREMIL argumentó que en el expediente administrativo del causante se evidenciaba un cambio de residencia en el año 2012, residencia que no coincidía con la dirección aportada por la accionante, y dos embargos dentro de procesos de alimentos interpuestos por la accionante en contra del causante. La mujer instauró acción de tutela en contra de la CREMIL. Argumentó que la negativa de la CREMIL a reconocer la sustitución de la asignación de retiro vulneró sus derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital. Esto, porque el Decreto 4433 de 2004 no era aplicable y en todo caso, había acreditado que (i) al momento de la muerte, el vínculo matrimonial con el causante seguía vigente, (ii) convivió con el causante durante más de 5 años y (iii) la separación de hecho que, reconoció, se presentó en el año 2012, era imputable al causante. En primera y segunda instancia se negaron sus pretensiones. La Sala Séptima de Revisión, con revisión de la magistrada Paola Andrea Meneses, revocó la decisión y protegió los derechos de la mujer. La Sala encontró que la negativa del fondo pensional a reconocer la sustitución de la asignación de retiro vulneró los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital de la mujer. Recordó que, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado, han interpretado el contenido y alcance de los requisitos que la cónyuge de un

miembro de la fuerza pública debe acreditar para tener derecho a la sustitución pensional. Específicamente, la Sala precisó que estos altos tribunales: “Han señalado que la cónyuge superviviente tendrá derecho a la sustitución de la asignación de retiro si (i) al momento de la muerte del causante el vínculo matrimonial se encontraba vigente y (ii) acredita que convivió de forma continua con el pensionado fallecido durante un lapso no inferior a cinco años continuos en cualquier tiempo”. Así las cosas, la Sala encontró que la mujer tenía derecho a la sustitución de la asignación de retiro debido a que: (i) convivió con el causante de forma ininterrumpida entre los años 1967-2012; (ii) entre los años 2012-2019, estuvo separada de cuerpos con el causante en periodos intermitentes, como resultado del abandono del hogar por parte del señor y su adicción al alcohol; y (iii) en todo caso, la accionante convivía con el causante al momento de su fallecimiento. En ese orden, la Sala resaltó que los argumentos con fundamento en los cuales el fondo negó la solicitud eran irrazonables y desconocían la Constitución. Por ello, le ordenó a la CREMIL que, en el término de 10 días, profiera una nueva resolución en la que reconozca el derecho a la sustitución de la asignación de retiro.

### **Perú (Diario Constitucional):**

- **Corte Suprema resuelve que la violencia sexual contra los varones es especialmente lesiva y que sus efectos deben ser ponderados en el análisis del caso.** La Corte Suprema de Perú desestimó el recurso de nulidad deducido por un delincuente sexual que fue condenado por abusar de un menor de 12 años. Dictaminó que los antecedentes del caso son suficientes para sindicarlo como autor, pues se cumplen los requisitos de ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación. Además, señaló que el sexo masculino de la víctima es un elemento a tener en cuenta al momento de analizar el caso. Según los hechos del caso, el hechor disuadió al menor para que asistiera a su domicilio a cortarse el cabello. Mientras realizaba el servicio procedió a practicarle sexo oral al niño, quien atemorizado por lo ocurrido hizo abandono del lugar y denunció el hecho a las autoridades. Por ello el hombre fue condenado a 30 años de cárcel y al pago de 5.000 soles (unos 1.150.000 pesos chilenos), por el delito de violación sexual. No obstante, el condenado recurrió el fallo vía nulidad, al estimar que el tribunal de instancia no valoró las contradicciones en que incurrió la parte contraria, que daban cuenta que en realidad todo había sido una maquinación para proceder a robarle y para “tapar” las amenazas que anteriormente habría recibido de parte de la familia del menor. Del mismo modo, acusó que las pericias psicológicas concluyeron que el niño fue obligado a mentir. En su análisis de fondo, la Corte observa que “(...) en los casos de violencia sexual contra varones, se debe considerar que los agraviados tienen una particular vergüenza y pudor para denunciar los hechos y declarar sobre los mismos, pues aún en la actualidad la sociedad considera que tal agresión sexual es incompatible con el rol masculino. De modo que los agraviados se sienten menos varones por lo sucedido, lo que repercute en su silencio y la consecuente invisibilidad de tales casos”. Agrega que “(...) tal es así que, recién en el 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos calificó, por primera vez, un acto como violencia sexual contra una víctima de sexo masculino en el caso de Rodríguez Vera y otros (“Desaparecidos del Palacio de Justicia”) vs. Colombia. De ahí que las muestras de fastidio, incomodidad, llanto, vómitos, entre otros, o las expresiones del agraviado a que el acusado le decía que era “gay”, no solo son propias de los delitos sexuales, sino que además deben apreciarse en consideración de los puntos anotados”. Señala que “(...) no cabe duda que el abuso sexual ocasiona afectación psicológica en las víctimas, fundamentalmente en los niños y niñas, dejando muchas veces graves secuelas que requieren ser atendidas, en principio, como parte de la reparación civil a cargo del agresor. El Estado no puede encontrarse al margen del deber de atender a las víctimas, a través de los sistemas de salud pública, la necesidad de evaluación y, en su caso, de brindar el tratamiento psicológico, terapias o la asistencia que resulte necesaria”. La Corte concluye que “(...) para alcanzar una reparación integral de la víctima, debe atenderse necesariamente a la recuperación del daño psicológico sufrido como consecuencia del hecho delictivo en su contra, en los delitos contra la indemnidad y libertad sexual, con especial atención en el caso de menores de edad y personas con discapacidad; por lo cual corresponde que, en ejecución de sentencia, se disponga que el Estado brinde tratamiento psicológico al menor agraviado y a sus familiares”. Al tenor de lo expuesto, la Corte desestimó el recurso y confirmó la condena.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-137/21 | Parlamento/Comisión (Exención de visado para los nacionales de los Estados Unidos).** La Comisión no estaba obligada a suspender la exención de la obligación de visado para los nacionales de los Estados Unidos debido a la falta

**de reciprocidad en la materia.** En efecto, la Comisión dispone de un margen de apreciación política para decidir la oportunidad de tal suspensión cuando un tercer país somete a los nacionales de uno o varios Estados miembros a la obligación de visado. El Derecho de la Unión persigue garantizar la plena reciprocidad en materia de visados. Así, en principio, solo los terceros Estados que concedan la exención de la obligación de visado a todos los nacionales de los Estados miembros de la Unión pueden gozar de tal exención para sus propios nacionales. No obstante, cuando un tercer Estado que goza de tal exención decide, en un momento dado, someter a los nacionales de uno o varios Estados miembros a la obligación de visado, la Comisión dispone de un margen de apreciación para decidir si procede suspender dicha exención. Por tanto, la Comisión no está obligada automáticamente a suspender la exención de la obligación de visado para los nacionales del tercer Estado de que se trate. En consecuencia, el Tribunal de Justicia desestima el recurso por omisión interpuesto por el Parlamento Europeo contra la Comisión. El Parlamento pretendía que se declarase que la Comisión debería haber suspendido temporalmente la exención de la obligación de visado para estancias de corta duración a los nacionales de los Estados Unidos, ya que este país imponía a los nacionales búlgaros, croatas, chipriotas y rumanos la obligación de visado. La cuestión acerca de si los nacionales de un tercer país determinado necesitan visado para cruzar las fronteras exteriores de un Estado miembro está regulada de manera uniforme a escala de la Unión. En efecto, el legislador de la Unión, a saber, el Parlamento Europeo y el Consejo, ha adoptado un Reglamento 1 que establece una lista de terceros países cuyos nacionales necesitan visado y una lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de él. Para el caso de que un tercer Estado cuyos nacionales están exentos de la obligación de visado decida someter a tal obligación a los nacionales de uno o varios Estados miembros, el Reglamento prevé un «mecanismo de reciprocidad», estructurado en varias etapas, que permite reaccionar solidariamente a escala de la Unión. Algunas de esas reacciones, como la suspensión temporal de la exención de la obligación de visado, se delegan en la Comisión. Los nacionales de los Estados Unidos disfrutaban de tal exención. No obstante, habida cuenta de que ese tercer país sometía a la obligación de visado a los nacionales búlgaros, croatas, chipriotas y rumanos, el Parlamento instó a la Comisión en octubre de 2020, tras haber presentado un requerimiento similar en 2017, a suspender temporalmente dicha exención. El Parlamento estimaba que, en virtud del Reglamento, la Comisión estaba obligada a hacerlo. La Comisión consideró inoportuno suspender, en ese momento, la exención en cuestión, en concreto por las nefastas consecuencias políticas y económicas que podría acarrear para la Unión. Ello llevó al Parlamento a interponer un recurso por omisión contra la Comisión ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Mediante la sentencia que dicta hoy, el Tribunal de Justicia, en Gran Sala, desestima el recurso del Parlamento. En efecto, según el Reglamento, la Comisión no está obligada automáticamente a suspender la exención, sino que dispone de un margen de apreciación política sobre este punto. **A este respecto, la Comisión debe tener en cuenta tres criterios:**

a) El resultado de las medidas tomadas por el Estado miembro afectado con el fin de garantizar la exención de la obligación de visado para viajar al tercer país en cuestión. b) Las acciones emprendidas por ella misma ante las autoridades del tercer país en cuestión, en especial, en los ámbitos político, económico y comercial, a fin de lograr el restablecimiento o establecimiento de la exención de visado para todos los nacionales de los Estados miembros. c) Las consecuencias de la suspensión de la exención de la obligación de visado sobre las relaciones exteriores de la Unión y de sus Estados miembros con el tercer país en cuestión. Pues bien, el Tribunal de Justicia observa que la Comisión tuvo en cuenta estos tres criterios antes de llegar a la conclusión de no suspender la exención de la obligación de visado de que se trata. La Comisión había considerado, en particular, por lo que se refiere a las relaciones con los Estados Unidos, que la suspensión podría tener importantes repercusiones adversas en una amplia gama de ámbitos de actuación y sectores. En consecuencia, la Comisión no se excedió en el margen de apreciación de que dispone al considerar que no estaba obligada a suspender la exención de la obligación de visado para los nacionales de los Estados Unidos, de modo que no puede reprochársele omisión alguna.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-689/21 | Udlændinge- og Integrationsministeriet (Pérdida de la nacionalidad danesa).** Dinamarca puede supeditar la conservación de la nacionalidad danesa a la existencia de un vínculo de conexión efectivo con ese país. Sin embargo, cuando la persona en cuestión no posea la nacionalidad de otro Estado miembro, de tal manera que la pérdida de la nacionalidad danesa implique también la del estatuto de ciudadano de la Unión, debe poder obtener el examen de la proporcionalidad de esta pérdida. Dinamarca puede, en principio, establecer que sus nacionales nacidos en el extranjero y que no han residido nunca en su territorio pierdan la nacionalidad danesa a la edad de veintidós años. No obstante, esta medida debe respetar el principio de proporcionalidad cuando conlleva también la pérdida de la ciudadanía europea. Tal es el caso cuando la persona en cuestión no posee la nacionalidad de otro Estado miembro. El Derecho de la Unión se opone a la pérdida definitiva de la nacionalidad danesa y, por tanto, de la ciudadanía de la Unión, si la persona

interesada no ha sido avisada o informada de ello ni ha tenido la posibilidad de pedir un examen individual de las consecuencias de tal pérdida. La hija de una madre danesa y de un padre estadounidense poseía, desde su nacimiento en los Estados Unidos de América, las nacionalidades danesa y estadounidense. Después de haber cumplido veintidós años, presentó en Dinamarca una solicitud de conservación de su nacionalidad danesa. La autoridad competente la informó de que había perdido la nacionalidad danesa a los veintidós años. En efecto, según el Derecho danés, las personas nacidas en el extranjero que no hayan residido nunca en Dinamarca ni hayan realizado estancias en este país en unas circunstancias que apunten a la existencia de una vinculación suficiente con Dinamarca pierden su nacionalidad danesa a la edad de veintidós años, salvo si ello las convierte en apátridas. La persona en cuestión puede solicitar la conservación de su nacionalidad únicamente entre su vigesimoprimer y su vigesimosegundo cumpleaños. En su defecto, solo puede pedir la naturalización, en condiciones, no obstante, más flexibles para los antiguos nacionales daneses. La interesada interpuso un recurso de anulación de la decisión de las autoridades danesas. Este procedimiento está en curso ante el Tribunal de Apelación de la Región Este, Dinamarca, que ha preguntado al Tribunal de Justicia sobre la compatibilidad de la legislación danesa con el Derecho de la Unión. En la sentencia que dicta hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que la determinación de los modos de adquisición y pérdida de la nacionalidad es competencia de cada Estado miembro. Sin embargo, cuando la pérdida de la nacionalidad implica también la pérdida, como en el presente caso, del estatuto de ciudadano de la Unión, deben respetarse el Derecho de la Unión y el principio de proporcionalidad. El Tribunal de Justicia responde a la cuestión prejudicial planteada que el Derecho de la Unión no se opone, en principio, a la normativa de un Estado miembro según la cual sus nacionales • nacidos fuera de su territorio, que no hayan residido nunca en él y • que no hayan realizado estancias en él en condiciones que demuestren un vínculo de conexión efectivo con ese Estado miembro, pierden automáticamente la nacionalidad de este Estado miembro a la edad de veintidós años, lo que supone, para las personas que no sean también nacionales de otro Estado miembro, la pérdida de su estatuto de ciudadano de la Unión y de los derechos correspondientes. Sin embargo, corresponde a las autoridades y órganos jurisdiccionales nacionales comprobar si la pérdida de la nacionalidad del Estado miembro de que se trate, cuando conlleva la pérdida del estatuto de ciudadano de la Unión, es conforme con el principio de proporcionalidad. Por lo tanto, para que tal normativa sea compatible con el Derecho de la Unión, deben cumplirse las condiciones siguientes: a) las personas interesadas deben poder presentar, en un plazo razonable, una solicitud de conservación o de recuperación retroactiva de la nacionalidad. Las autoridades competentes deben examinar entonces la proporcionalidad de las consecuencias de la pérdida de tal nacionalidad y del estatuto de ciudadano de la Unión desde el punto de vista del Derecho de la Unión y, en su caso, conceder la conservación o la recuperación retroactiva de la nacionalidad. b) el plazo para presentar esta solicitud debe extenderse, durante un período razonable, más allá de la fecha en que la persona interesada alcanza la edad correspondiente. Solo puede empezar a correr si dichas autoridades han informado debidamente a esa persona de la pérdida de su nacionalidad o de la inminencia de esta pérdida, así como de su derecho a solicitar, en ese plazo, la conservación o la recuperación retroactiva de esa nacionalidad. c) de no ser así, dichas autoridades deben estar en condiciones de efectuar tal examen, por vía incidental, con motivo de una solicitud de la persona interesada de un documento de viaje o de cualquier otro documento que acredite su nacionalidad.

### **España (InfoBae):**

- **Un juez autoriza a un preso a que tenga un vis a vis con su perro, que va a ser sacrificado.** El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 del País Vasco, con sede en Bilbao, ha concedido a un preso del Centro Penitenciario de Martutene (en Guipúzcoa) la posibilidad de poder ver a su mascota, un perro que va a ser sacrificado por su mal estado de salud, en un vis a vis que este recluso va a mantener con sus familiares. En la resolución judicial, a la que ha tenido acceso Infobae España, el juez ha decidido tomar esta decisión después de que el interno hiciera esta solicitud a mediados de junio tras conocer que su perro iba a ser sacrificado. Quería verlo por última vez. El juez consultó entonces con el psicólogo de la prisión para que le ayudara a argumentar una decisión al respecto. Tras esas consultas y los informes favorables, el magistrado autorizó el pasado 1 de agosto el vis a vis, pero con ciertas condiciones. El animal debe ser llevado a la prisión por un familiar al que se le haya concedido también la comunicación vis a vis, y acreditar con certificado que el animal estaba a punto de ser sacrificado. Además, “el trayecto desde la entrada del Centro Penitenciario hasta la dependencia de vis a vis debe ser con bozal y atado con correa”. Por último, en caso de que el animal ensucie la zona de encuentro, “el interno limpiará las dependencias”, según la resolución judicial. Aunque esta decisión se puede encuadrar como un gesto de compasión que el juez ha tomado para que el recluso se puede despedir de su perro, la Asociación

Profesional de Funcionarios de Prisiones (APFP) asegura que se muestran “perplejos” ante la deriva de “declive imparable” que están tomando las prisiones españolas. Los funcionarios inciden en dos aspectos. En primer lugar, que un centro penitenciario es un espacio especial con unas normas muy específicas. “Quieren que los delincuentes tengan los mismos derechos que en libertad, pero olvidan la seguridad que debe imperar en un centro penitenciario. Y lo más importante, no hay ninguna regulación para episodios como este. Quién tiene la responsabilidad sobre el animal si, por ejemplo, muerde a alguien: ¿el juez, la administración, el recluso o el funcionario?”, se pregunta Rafael Paniza, portavoz de la APFP. En segundo lugar, Paniza asegura que “quieren vender progresismo a toda costa, pero están distorsionando lo que es una prisión, olvidando lo más relevante, las mejoras laborales y de seguridad en el trabajo de los empleados de los centros penitenciarios. Hay agresiones diarias a funcionarios, pero de eso no quieren saber nada, no se ocupan de mejorar nuestras condiciones, de darnos protección legal e institucional a la hora de trabajar. Así, aumentan las faltas de respeto, los insultos, las amenazas y las agresiones y cada vez nos resulta más difícil mantener la autoridad y el buen orden”.

### **China (Reuters):**

- **Tribunal de Hong Kong propone un marco jurídico alternativo para las parejas del mismo sexo.** El máximo tribunal de Hong Kong aprobó parcialmente el martes un recurso histórico de un activista LGBTQ+ para el reconocimiento de los matrimonios entre personas del mismo sexo en el extranjero y pidió nuevas regulaciones para que las parejas homosexuales cubran sus necesidades sociales básicas. La sentencia del Tribunal de Última Instancia de Hong Kong se produjo tras cinco años de batalla legal del encarcelado activista por la democracia y los derechos LGBTQ+ Jimmy Sham. Era la primera vez que el tribunal abordaba directamente la cuestión del matrimonio entre personas del mismo sexo en el centro financiero asiático. Los jueces no permitieron el matrimonio entre personas del mismo sexo en Hong Kong, pero dieron al gobierno local un plazo de dos años para garantizar la protección de los derechos de las parejas del mismo sexo, como el acceso a los hospitales y a la herencia. El presidente del tribunal, Andrew Cheung, los jueces permanentes Roberto Ribeiro, Joseph Fok y Johnson Lam, y el juez no permanente Patrick Keane dictaminaron que las libertades matrimoniales recogidas en la miniconstitución de Hong Kong, conocida como Ley Fundamental, se limitaban al matrimonio entre personas del sexo opuesto. Pero los jueces reconocieron la necesidad de las parejas del mismo sexo "de acceder a un marco legal alternativo para satisfacer requisitos sociales básicos". Las parejas del mismo sexo también necesitaban "tener un sentido de legitimidad que disipe cualquier sensación de que pertenecen a una clase inferior de personas cuyas relaciones comprometidas y estables no merecen reconocimiento", escribieron los jueces. El gobierno de Hong Kong no respondió inmediatamente a una solicitud de comentarios. Abogados y activistas afirman que la sentencia podría forzar cambios en el gobierno y las instituciones de la ciudad y dar lugar a la creación de un nuevo régimen jurídico que permita opciones más fluidas en materia de herencias y seguros, así como desgravaciones fiscales, entre otros derechos. La decisión también podría influir en los centros financieros asiáticos, desde Tokio a Singapur, para que redacten leyes más inclusivas como reclamo para el talento diverso y global que las empresas multinacionales, desde bancos a gigantes tecnológicos, buscan contratar y retener. China continental despenalizó la homosexualidad en 1997 y, en 2001, la eliminó de su lista de enfermedades mentales, pero el matrimonio entre personas del mismo sexo no está reconocido y no existe ninguna protección legal oficial.

### **Malasia (AP):**

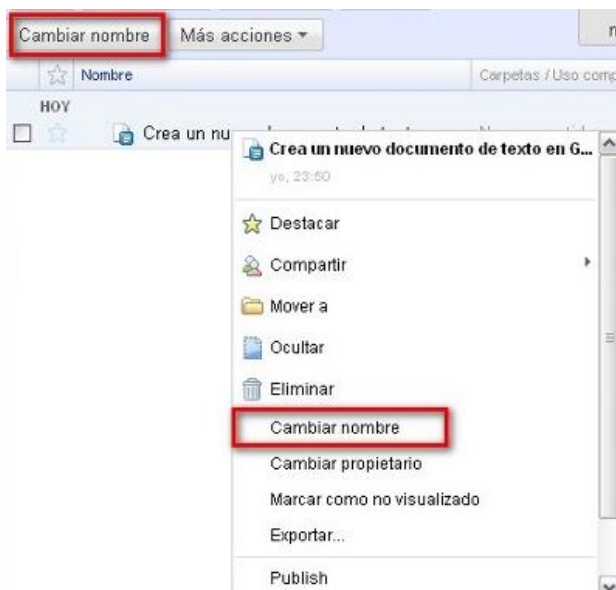
- **Corte desestima 47 cargos de corrupción contra viceprimer ministro.** Una corte de Malasia desestimó el lunes 47 cargos de corrupción contra el viceprimer ministro Ahmad Zahid Hamidi después que los fiscales retiraron inesperadamente los cargos en una etapa avanzada de su juicio. Zahid indicó que el Tribunal Superior aprobó la solicitud de desestimación de los fiscales, pero se negó a concederle una absolución total, lo que significa que aún se le pueden volver a presentar cargos. Pero se dijo agradecido de que “las acusaciones por motivos políticos en mi contra hayan terminado”. Zahid lidera la Organización Nacional de Malayos Unidos y su apoyo ha sido fundamental para ayudar al primer ministro Anwar Ibrahim a formar un gobierno de unidad después que las elecciones generales de noviembre pasado condujeran a un Parlamento sin mayoría. La desestimación de los cargos contra Zahid provocó nuevas críticas y dañó aún más la postura anticorrupción del gobierno de Anwar. Líderes de la oposición han alegado que Zahid apoyó a Anwar para que se retiraran los cargos en su contra. El fallo judicial del lunes sucede pocas semanas después de las elecciones locales en que el bloque de oposición nacionalista islamista-malayo logró más avances en los estados administrados por el gobierno. El fiscal principal Mohamad Dusuki

Mokhtar fue citado por el New Straits Times diciendo que los cargos contra Zahid fueron suspendidos temporalmente para evitar cualquier error judicial. Añadió que Zahid planteó nuevas cuestiones y pruebas en una apelación ante la Fiscalía General para que se retiraran los cargos. Esto incluía afirmaciones de que su caso se había acelerado y de que fue víctima de un procesamiento selectivo por parte del gobierno anterior. Dusuki dijo que la agencia anticorrupción llevará a cabo más investigaciones.

## *De nuestros archivos:*

3 de abril de 2012  
Argentina (Télam)

- **Aceptan cambio de nombre a ciudadano llamado Jorge Rafael Videla.** El juez en lo Civil y Comercial de la ciudad cordobesa de La Carlota, Raúl Oscar Arrazola, autorizó el cambio de nombre de un ciudadano, de 33 años, llamado Jorge Rafael Videla, homónimo del ex presidente de facto. El juez accedió al pedido, luego de que el hombre argumentó que llevar ese nombre le ocasionó una serie de perjuicios que lo llevaron a no querer salir de su domicilio, en esa localidad, ubicada a 317 kilómetros de la capital provincial. De esta manera, el hombre eligió conservar el nombre de Jorge Videla, pero eliminó el nombre de Rafael y agregó el apellido materno Schiel. El cambio de filiación, por el nuevo nombre Jorge Videla Schiel, fue aceptado por el juez Arrazola, después de que el interesado demostró, con testigos, los graves problemas que le ocasionó en su vida tener el mismo nombre que el militar, que fue condenado por crímenes de lesa humanidad. La petición comenzó a tramitarse en 2010 y Videla tuvo que someterse a pericias psicológicas, además de presentar testigos para demostrar fehacientemente los perjuicios sufridos. Asimismo, el peticionante debió probar que no tenía deudas pendientes de ningún tipo, porque de existir esas obligaciones el cambio de nombre podría implicar un fraude. En su presentación, Videla argumentó que fue objeto de constantes humillaciones, discriminación y burlas en trámites normales de gestión, en la escuela, en la universidad y en actos eleccionarios. También dijo que debió soportar reacciones de terceros, lo que lo llevó a sentir temor, pánico y vergüenza, al punto tal de no querer salir a la calle, y el juez consideró "legítima" la pretensión esgrimida y "justos" los motivos del pedido. En su fallo, el juez indicó que en el caso "se encuentran objetivamente afectados derechos de raigambre constitucional como la dignidad, el honor, la salud, el trabajo y el desarrollo personal, con un hondo desmedro de la personalidad del actor". El magistrado aceptó suprimir en toda la documentación del solicitante el segundo nombre Rafael y agregar el apellido materno Schiel, como segundo apellido, tal como había pedido el ciudadano.



**Debió soportar reacciones de terceros,  
lo que lo llevó a sentir temor, pánico y vergüenza.**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*